



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: TEV-JDC-
546/2020-INC-1 Y ACUMULADO

INCIDENTISTAS: MÁRILIN
SIDELÍN FERMÍN RAMOS Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALTO
LUCERO DE GUTIÉRREZ
BARRIOS, VERACRUZ¹

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: JONATHAN
MÁXIMO LOZANO ORDÓÑEZ

COLABORÓ: FREYRA BADILLO
HERRERA

Xalapa-Enríquez, Veracruz, treinta de diciembre de dos mil veinte².

ACUERDO PLENARIO que emiten las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz³ que declara procedente la **acumulación**, del incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-546/2020-INC-2 al diverso cuaderno incidental **TEV-JDC-546/2020-INC-1** por ser éste el más antiguo, promovidos por quienes se señalan a continuación, en contra del incumplimiento de la

¹ En adelante podrá citarse como Alto Lucero, Veracruz.

² En adelante todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veinte, salvo que se indique lo contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

B

TEV-JDC-546/2020-INC-1 y acumulado

sentencia dictada el veintiocho de septiembre pasado.

No. Incidente	Incidentista	Ostentándose como
1	Marlín Sidelin Fermín Ramos	Representante legal de diversos actores del juicio principal
2	Alejandro Domínguez Vázquez	Agente de la localidad El Rubi
	Juan Carlos Jiménez Aguilar	Agente de la localidad Mesa de veinticuatro

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto.....	2
II. Del trámite y sustanciación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.....	3
CONSIDERANDO	5
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Acumulación.	6
ACUERDA	7

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral considera procedente **acumular** el incidente TEV-JDC-546/2020-INC-2 al diverso **TEV-JDC-546/2020-INC-1**, por ser este el más antiguo.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

De lo narrado por los actores en sus escritos incidentales y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

1. **Sentencia TEV-JDC-546/2020.** El veintiocho de septiembre, este Tribunal Electoral emitió sentencia, en la que ordenó al aludido Ayuntamiento a realizar una modificación presupuestal del ejercicio en curso, mediante la cual se contemplara para todos los agentes y subagentes municipales una remuneración conforme a los parámetros establecidos en la Ley y en la referida sentencia.

2. **Medidas de contingencia sanitaria.** Mediante acuerdos plenarios de treinta de junio y quince de julio, como medida de prevención ante la pandemia suscitada por el COVID-19, el Pleno de este Tribunal autorizó continuar con la reanudación gradual de actividades de este órgano colegiado a partir del primero de julio y continuar durante el mes de agosto, así como también continuar con las sesiones a distancia privadas y públicas del Pleno.

3. Asimismo, el treinta y uno de agosto, catorce de septiembre, treinta de octubre y veintisiete de noviembre se emitieron acuerdos plenarios mediante los cuales este Tribunal aprobó continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada derivado de la pandemia, así como con las sesiones a distancia.

II. **Del trámite y sustanciación de los presentes incidentes.**

4. **Escritos incidentales.** En las fechas que se señalan a continuación, Márlin Sidelín Fermín Ramos y otros, presentaron ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, diversos escritos incidentales en contra de la omisión del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, de

TEV-JDC-546/2020-INC-1 y acumulado

cumplir con lo ordenado en la sentencia principal de veintiocho de septiembre.

Fecha de presentación	Incidente	Incidentista
03/11/2020	TEV-JDC-546/2020-INC-1	Márlin Sidelín Fermín Ramos ⁴
09/12/2020	TEV-JDC-546/2020-INC-2	Alejandro Domínguez Vázquez y Juan Carlos Jiménez Aguilar

5. **Integración y turno.** El tres de noviembre, y diez de diciembre, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno los incidentes de referencia, con sus respectivas claves, y turnarlos a la Ponencia a su cargo.

6. **Admisiones a trámite, radicaciones y requerimientos.** El diez de noviembre y diez de diciembre, respectivamente, se admitieron a trámite y radicaron los incidentes, asimismo, se requirió al Ayuntamiento responsable y Congreso del Estado para que informaran respecto de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la sentencia primigenia.

7. **Informes del Congreso del Estado.** El trece de noviembre y quince de diciembre se recibieron los oficios DSJ/543/2020 y DSJ/595/2020, respectivamente, por parte del Congreso del Estado relacionados con el cumplimiento de sentencia.

8. **Nuevo requerimiento.** Derivado del incumplimiento por parte del ayuntamiento responsable, el siete de diciembre, se le requirió nuevamente a efecto de rindiera su informe relacionado con el cumplimiento de sentencia.

⁴ En representación de diversos actores del juicio principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada.

9. La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, porque se debe determinar la acumulación de los presentes medios de impugnación, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, ya que la decisión que se emite se relaciona con una modificación en la sustanciación de los juicios ciudadanos al rubro citados.

10. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.⁵

11. Lo anterior, de conformidad con los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 375, fracciones V y VI, 412, fracción III, 413, fracciones III y XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 19, fracción XIV, 37, fracción VI, 117, 118 y 120,

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18 y en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

TEV-JDC-546/2020-INC-1 y acumulado

primer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral⁶.

SEGUNDO. Acumulación.

12. Procede la acumulación de los incidentes porque se advierte la existencia de conexidad entre los escritos de incidente de incumplimiento de sentencia.

13. Lo anterior, porque en los escritos incidentales precisados en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, se advierte que la materia sustantiva la constituye el incumplimiento de la ejecutoria dictada el veintiocho de septiembre, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-546/2020**.

14. Así, se tiene en cuenta que en los escritos incidentales se plantea como controversia que el Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, a la fecha, no ha dado cumplimiento al fallo condenatorio; en ese sentido, la acumulación en el caso, implica concentrar tal planteamiento en torno a la materia de cumplimiento respecto de una misma resolución; por lo que, por economía procesal la consecuente acumulación evita formular trámites de sustanciación separados e incluso, la posibilidad de fallos contradictorios.

⁶ Resulta un hecho notorio para este Tribunal que mediante sesión pública a distancia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las acciones de inconstitucionalidad promovidas por diversos partidos políticos locales, demandando la invalidez del Decreto 576 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintidós de junio del presente año, al respecto, el referido órgano jurisdiccional determinó declarar procedente la invalidez del Decreto impugnado, por tanto, quedó sin efectos la reforma y adición a la Constitución local, asimismo el cuatro de diciembre el referido órgano jurisdiccional determinó la inconstitucionalidad relacionada con el decreto 580, por la cual se modificó el Código Electoral de Veracruz. No obstante, dado que el juicio principal se presentó fundamentó con la En ese sentido, lo procedente es que este Tribunal fundamente sus determinaciones (i) en la Constitución Local y Código Electoral vigentes. Por cuanto hace al Reglamento Interior se utilizará el Reglamento Interior vigente al momento de la emisión de la sentencia principal.

TEV-JDC-546/2019-INC-1 y acumulado



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

15. De ahí que, con fundamento en los artículos 375, fracciones V y VI, del Código Electoral 37, fracción VI, 117, 118 y 120, primer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se acumula el incidente **TEV-JDC-546/2020-INC-2** al diverso **TEV-JDC-546/2020-INC-1**, por ser este el más antiguo, con la finalidad de que sean sustanciados y resueltos de manera conjunta, así como para evitar la posibilidad de emitir interlocutorias contradictorias⁷.

16. En consecuencia, glósese copia certificada del punto de acuerdo del presente proveído a los incidentes acumulados.

17. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9 fracción VII, 11 Fracción V y XII, 19 Fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la identidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de Internet del Tribunal Electoral.

18. Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **acumula** el incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-546/2020-INC-2 al diverso **TEV-JDC-546/2020-INC-1**, por ser éste el más antiguo.

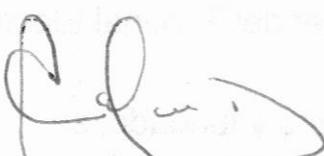
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, por su conducto, glose copia certificada de los puntos resolutive de este acuerdo a los autos del incidente acumulado.

⁷ En similar criterio se resolvió el acuerdo plenario de acumulación de veintiocho de septiembre del presente año en el expediente TEV-JDC-73/2019-INC-3 y acumulado y TEV-JDC-971/2019-INC-2 y acumulados.

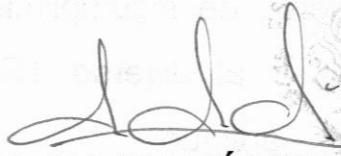
TEV-JDC-546/2020-INC-1 y acumulado

NOTIFÍQUESE por **oficio** al ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, con copia certificada del presente acuerdo plenario; por **estrados** a los incidentistas por así solicitarlo en sus escritos, así como a los demás interesados, en términos de lo señalado por los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

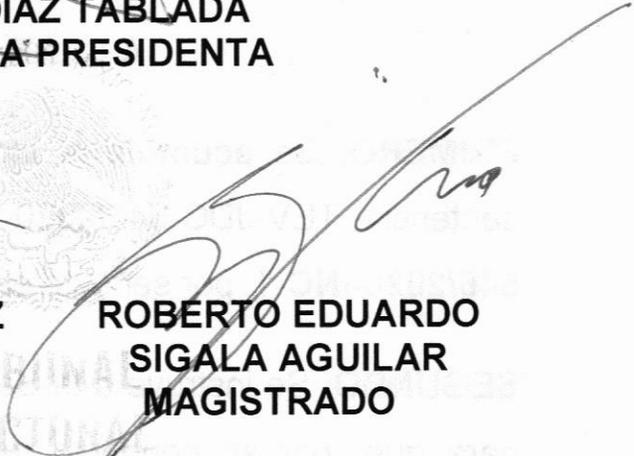
Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; Tania Celina Vásquez Muñoz y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**



**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**